



- Aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica para su clasificación como "Parcela sobrante", justificada la oportunidad de su declaración de parcela sobrante por su reducida extensión, forma irregular y urbanísticamente inedificable que hacen que no resulte susceptible de un uso adecuado, de las siguientes fincas resultantes de la parcelación:

FINCA RESULTANTE-"H": Descripción: Urbana de titularidad municipal (antes, parte de la antigua rústica Polígono 8 parcela 201), situada en el casco de la población de Navalmanzano (Segovia), correspondiente a la Zona señalada con la letra "H" del Plano-01, de Referencia Catastral: 4436619UL9643N0001WH y situación en la C/ Reguerada Paparroñas-Suelo, formada por suelo sin edificar.- Tiene una extensión superficial de 160,00 m2. y su forma es triangular irregular- Linda: norte y este, con la catastral 40165A01005117000HU de Francisco Javier Pascual Otero; y sur y oeste, con la C/. Reguerada Paparroñas de su situación.- Urbanísticamente indivisible e inedificable (por ser su superficie inferior a 300,00 m2., establecida por la normativa urbanística vigente como mínima).

Con la forma, superficies y linderos indicadas en los Planos-01 y 02 y Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de dicho inmueble y Anexo de fincas colindantes con el mismo, documentos todos ellos del Proyecto de Parcelación.

FINCA RESULTANTE-"I": Descripción: Urbana de titularidad municipal (antes, parte de la antigua rústica Polígono 8 parcela 201), situada en el casco de la población de Navalmanzano (Segovia), correspondiente a la Zona señalada con la letra "I" del Plano-01, de Referencia Catastral: 4536601UL9643N0001BH y situación en la C/ Reguerada Paparroñas- Suelo, formada por suelo sin edificar- Tiene una extensión superficial de 84,00 m2. y su forma es triangular irregular.- Linda: norte, con las fincas catastrales: 5126-5127-5128-5131 del Polígono 10; este, con la catastral 5132 del mismo Polígono 10; y sur , con C/ Reguerada Paparroñas de su situación.-Urbanísticamente indivisible e inedificable (por ser su superficie inferior a 300,00 m2 establecida por la Normativa urbanística vigente como mínima).

Con la forma, superficie y linderos indicados en los Planos-01 y 02 y Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de dicho inmueble y Anexo de fincas colindantes con el mismo, documentos todos ellos del Proyecto de Parcelación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 7 y 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. En el supuesto de no presentarse ninguna el acuerdo de aprobación inicial como parcelas sobrantes devengará en definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, prosiguiéndose en su caso, los trámites de anotación como parcelas sobrantes en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad.

En Navalmanzano, a 4 de agosto de 2014.—El Alcalde, Pablo Angel Torrego Otero.

12165

Ayuntamiento de Sanchonuño

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sanchonuño, de fecha seis de junio de dos mil catorce, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del



impuesto sobre bienes inmuebles urbanos, en particular lo que respecta a bajar el tipo impositivo del IBI urbano, y realizar un texto refundido de todas las modificaciones realizadas en dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Siendo el siguiente el acuerdo de bajar el tipo impositivo del IBI urbano: “Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de IBI urbano, consistente en reducir el tipo impositivo en 0,05%, esto es, del 0,60% al 0.55 %.”

Siendo el siguiente, el texto íntegro del texto refundido de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles:

“Artículo 1. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el art. 72 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables al municipio de Sanchonuño, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los de naturaleza urbana queda fijado en un 0,55%.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en un 0,70%.

Artículo 3. Exenciones.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.
- b) Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros. En el caso de que varios inmuebles de esta naturaleza pertenezcan a un mismo sujeto pasivo, estarán exentos los citados inmuebles cuando la cuota agrupada que resulte, sea igual o inferior a la cantidad de tres euros.

Artículo 4. Agrupación de inmuebles rústicos pertenecientes a un mismo sujeto pasivo.

Conforme el art. 77.2. del R.D.L 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, a los efectos de facilitar la gestión recaudatoria del IBI rústico, serán agrupadas en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate bienes rústicos sitos en el término de Sanchonuño.

Disposición derogatoria.

Esta Ordenanza, una vez publicado su texto íntegro en el BOP de Segovia y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sanchonuño, entrará en vigor, produciéndose de forma automática la derogación de cualquier Ordenanza anterior.

Disposición final.

El acuerdo de establecimiento y ordenación de este precio público comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia , y será de aplicación, en todo caso, a partir del uno de enero del año dos mil quince hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sanchonuño, a 6 de agosto de 2014.— El Alcalde, Carlos Enrique Fuentes Pascual.